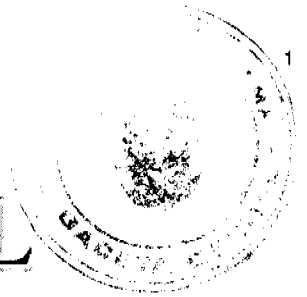




GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 19 de febrero de 2008

N° 25981

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución de Junta Directiva N° 024-2007
(De jueves 8 de noviembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ACEPTA EN DONACIÓN UN ÁREA DE 1.786.682 M2 DE LA FINCA NO.43270, PROPIEDAD DE INVERSIONES Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS, S.A."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 104-2007
(De lunes 9 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FONDO DENOMINADO PROCAPITAL (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES)"

Resolución CNV N° 105-2007
(De lunes 9 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FONDO DENOMINADO PROINVERSIÓN (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES)"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 1
(De miércoles 9 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE DELIBERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° 1
(De jueves 20 de diciembre de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 7595 DEL TOMO 2004, FINCA 3145 DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

Nota Marginal de Advertencia N° 1
(De miércoles 5 de diciembre de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 112403 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO, FINCA 3146 Y OTRAS"

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 46
(De martes 26 de junio de 2007)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, LE DA CUMPLIMIENTO ALLO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 5 DE 11 DE ENERO DE 2007, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973."



CONSEJO MUNICIPAL DE BESIKO/COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 8

(De lunes 12 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BESIKO".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN J. D. No.024-2007.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional que permita maximizar la utilización e interconexión eficiente de los recursos y actividades existentes y potenciales del sector marítimo del país.

Que la Autoridad Marítima de Panamá administra el Puerto Panamá donde se concentra la mayoría de las actividades de cabotaje del área metropolitana, pero debido a la nueva configuración urbana y el rápido crecimiento alrededor de este puerto, ha inducido a expandir estas actividades de carga que se desarrollan hacia el Puerto Juan Díaz como una alternativa factible para los usuarios.

Que con este crecimiento así como el potencial de desarrollo de las actividades marítimas en el Puerto Juan Díaz, se hace necesario la presencia de la Autoridad Marítima de Panamá y de aquellas instituciones vinculadas al sector marítimo: Aduana, Migración, Servicio Marítimo Nacional, Policía Nacional, Cuarentena Agropecuaria y Salud.

Que la Autoridad Marítima de Panamá y otras instituciones relacionadas con el sector marítimo no cuentan con instalaciones y oficinas en el área del Puerto Juan Díaz para realizar la correspondiente fiscalización de estas actividades.

Que mediante nota de 10 de mayo de 2006, la señora **ANA S. DE EISENMAN**, portadora de la cédula de identidad personal número **E-8-13964**, en calidad de Secretaria de la sociedad denominada **INVERSIONES Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 181656, Rollo 19976, Imagen 91 de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, y debidamente autorizada mediante el Acta de Junta de Accionistas de 3 de mayo de 2006, manifestó que dicha sociedad procederá a **DONAR A FAVOR DE LA NACIÓN PARA QUE TRASPASE A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, una parcela de terreno que será segregada de la Finca **No.43270**, para la construcción de las oficinas administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá en el Puerto Juan Díaz.

Que igualmente dicha nota establece que la mencionada donación estará sujeta a las siguientes restricciones:

"La parcela deberá ser traspasada a título gratuito a la Autoridad Marítima de Panamá, y consiste en 1,786.682 metros cuadrados, de la Finca No.43270 donde se ubicarán las oficinas administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, y demás instituciones públicas afines al sector marítimo, para la debida fiscalización de las actividades presentes y futuras que se desarrollen en el Puerto Juan Díaz.





Expresamos nuestro acuerdo con lo establecido en los Parámetros del Pliego de Cargos, Solicitud de Préstos No.40-2006, de abril de 2006, para la construcción de las oficinas administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en el Puerto Juan Díaz, Provincia de Panamá.

Además la Autoridad Marítima de Panamá, podrá permitir que en dicho globo de terreno se ubiquen las oficinas de aquellas instituciones gubernamentales afines al sector marítimo que en el presente y futuro requieran estar en el área.

Este globo de terreno para edificar estas oficinas será donado sin costo alguno a la Autoridad Marítima de Panamá, como aporte de la propiedad de la Finca No.43270, en función del ofrecimiento realizado por dicha institución de dedicar exclusivamente las mismas en la fiscalización, control, promoción y expansión de las actividades del sector marítimo en el área.

*Esta donación a la Autoridad Marítima de Panamá y la Nación se hace con la limitación de que el globo de terreno donado no podrá ser cedido a ninguna institución privada ni ninguna institución pública que no este vinculada al objetivo descrito anteriormente o ser utilizado como depósito o almacén con fines comerciales. De incumplirse con lo indicado, el bien donado revertirá a **INVERSIONES Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**, sin requerir ningún tipo de indemnización.*

Mientras se perfecciona el traspaso del globo de terreno que se dona, se otorga el derecho de usufructo, uso y goce a la Autoridad Marítima de Panamá a título gratuito."

Que para los fines propuestos, se hace necesario aceptar la referida donación y autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para gestionar el traspaso a título gratuito del globo de terreno ubicado dentro de la Finca No.43270, para la construcción de las oficinas administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá en el Puerto Juan Díaz.

Que es facultad de la Junta Directiva adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo.

Que conforme al Ordinal 2 y 7 del Artículo No. 5 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, las donaciones y cualquiera otros bienes o haberes que autorice las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva respectivamente, constituyen parte del patrimonio de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la donación del globo de terreno que consiste en un área de **1,786.682** metros cuadrados, de la Finca No.43270 propiedad de **INVERSIONES Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que gestione los trámites necesarios para formalizar el traspaso a título gratuito de dicha parcela de terreno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

<p>EL PRESIDENTE</p> <p>RUBÉN AROSEMENA VALDÉS MINISTRO DE LA PRESIDENCIA</p>	<p>EL SECRETARIO</p> <p>FERNANDO A. SOLÓRZANO A. ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 104-07

De 9 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 "Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios", según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.

Que el artículo 8 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos" indica que Los Fondos serán administrados necesariamente por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Que mediante Resolución CNV No. 07-07 de 10 de enero de 2007, emitida por esta entidad, se otorgó Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a PRO FUTURO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. (en adelante PROFUTURO).



Que el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 indica que la constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión inicialmente el día 24 de marzo de 2006, PROFUTURO solicitó la autorización del Fondo denominado PROCAPITAL (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 y, luego de realizar algunas modificaciones sugeridas por esta entidad a la versión originalmente presentada, nos remitió la última versión el 4 de septiembre de 2006.

Que vistas las Opiniones de la Unidad Técnica de Pensiones, según informe fechado 15 de septiembre de 2006, y de la Dirección de Asesoría Legal, según informe fechado 3 de octubre de 2006, las cuales reposan en el expediente respectivo, se ha determinado que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Autoridad estima que es procedente acceder a lo solicitado por PROFUTURO, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el Fondo denominado PROCAPITAL (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES), el cual queda habilitado para la integración y desarrollo de Planes de Pensiones de PROFUTURO.

SEGUNDO: REQUERIR a PROFUTURO que, en su condición de administradora del Fondo PROCAPITAL (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES), presente la información financiera correspondiente al Fondo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 105-07

De 9 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 "Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios", según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.



Que el artículo 8 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos" indica que Los Fondos serán administrados necesariamente por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Que mediante Resolución CNV No. 07-07 de 10 de enero de 2007, emitida por esta entidad, se otorgó Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a PRO FUTURO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. (en adelante PROFUTURO).

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 indica que la constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión inicialmente el día 24 de marzo de 2006, PROFUTURO solicitó la autorización del Fondo denominado PROINVERSIÓN (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 y, luego de realizar algunas modificaciones sugeridas por esta entidad a la versión originalmente presentada, nos remitió la última versión el 4 de septiembre de 2006.

Que vistas las Opiniones de la Unidad Técnica de Pensiones, según informe fechado 15 de septiembre de 2006, y de la Dirección de Asesoría Legal, según informe fechado 3 de octubre de 2006, las cuales reposan en el expediente respectivo, se ha determinado que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Autoridad estima que es procedente acceder a lo solicitado por PROFUTURO, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el Fondo denominado PROINVERSIÓN (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES), el cual queda habilitado para la integración y desarrollo de Planes de Pensiones de PROFUTURO.

SEGUNDO: REQUERIR a PROFUTURO que, en su condición de administradora del Fondo PROINVERSIÓN (FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES), presente la información financiera correspondiente al Fondo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO



INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**Resolución No. 1****(de 9 de mayo de 2007)**

**"Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Deliberación
y Funcionamiento de la Junta Directiva del
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del Artículo 5 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece que es función de la Junta Directiva "reglamentar el régimen administrativo y de carrera", de conformidad con la legislación vigente.
2. Que el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, establece la Junta Directiva ejercerá las funciones que determine la Ley y las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.
3. Que la Junta Directiva requiere un instrumento que reglamente el procedimiento de deliberación y funcionamiento propio.
4. Que a tales efectos, la Junta Directiva en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 2007, decidió aprobar el Reglamento Interno de Deliberación y Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el Reglamento Interno de Deliberación y Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I**La Junta Directiva****Sección Primera****Composición y Toma de Posesión**

Artículo 1. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal estará integrada así:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá o su delegado.
4. Un delegado del Colegio Médico de Panamá.



5. Un delegado del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente se posesionarán de su cargo ante el Presidente de la Junta Directiva, quien los juramentará e instará a cumplir fielmente el cargo que se les ha conferido.

Se considerará que el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha tomado posesión del cargo en la Junta Directiva y se encuentra juramentado, desde el momento en que se poseione y sea juramentado como Procurador (a) General de la Nación.

Artículo 3. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien participará con derecho a voz.

Artículo 4. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejercer las funciones descritas en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funcione de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Artículo 5. Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 6. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia.

Artículo 8. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses está obligado a suministrar a la Junta Directiva información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de recabar toda la información que considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Para estos efectos, el Director está obligado a entregar a cada miembro de la Junta Directiva la información que se le solicite.

CAPÍTULO II

El Presidente

Artículo 9. Además de las instituidas en la Ley 50 y los reglamentos y sin perjuicio de lo que se establece en este reglamento, corresponde al Presidente de la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta Directiva.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Fijar el orden del día pudiendo consultar con los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
4. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
5. Firmar las actas y certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
6. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 10. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del Presidente, ejercerá estas funciones el Procurador (a) General Encargado (a) o su delegado.

CAPÍTULO III

Los miembros de la Junta Directiva



Artículo 11. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figuren en éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Las demás funciones inherentes a su condición.

En caso de ausencia del directivo principal, éste podrá ser representado por un delegado, el que deberá presentar documento escrito que lo acredite como tal. Durante las sesiones tendrá derecho a voz y a voto en las reuniones y los mismos derechos y obligaciones que el directivo principal.

CAPITULO IV

El Secretario

Artículo 12. Corresponde al Director General del Instituto de Medicina Legal, ejercer la función de Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien participará en la Junta con derecho a voz.

Artículo 13. Son funciones del Secretario:

1. Expedir las notas a través de las cuales se convoca para las reuniones a los miembros de la Junta Directiva.
2. Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones.
3. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, luego de quince (15) minutos de la hora acordada para iniciar, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación de la Junta Directiva.
5. Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones de la Junta Directiva.
6. Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Junta Directiva, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
7. Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de la Junta Directiva y someterlas a la consideración del resto de la Junta Directiva.
8. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y de los comités, que puedan darse de acuerdo con la ley.
9. Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Junta Directiva.
10. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 14. El Secretario colaborará con el Presidente (a) de la Junta en la elaboración del Orden del Día de las reuniones, con objeto de incluir los temas y asuntos que a su juicio deban ser considerados en la respectiva reunión.

Artículo 15. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, o en casos de ausencias temporales, el Secretario será reemplazado por el Director Interino o el Sub-Director del Instituto de Medicina Legal y a falta de éste, por algún miembro del Consejo Médico-Forense.





CAPÍTULO V

Reuniones de la Junta Directiva

Sección Primera

Convocatoria y Reuniones

Artículo 16. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se reunirá por convocatoria del Procurador (a) General de la Nación o del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Procuradora General de la Nación o el Director del Instituto convocarán las reuniones de Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de dos (2) o más de sus miembros.

Artículo 17. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Secretaría de la Junta Directiva notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito a cada uno de los directores.

Artículo 18. Las reuniones ordinarias se realizarán como mínimo, una vez al mes y se convocarán con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias. Las convocatorias y las citaciones para estas reuniones extraordinarias se realizarán con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración de dos (2) horas, salvo que el caso amerite que se prolongue el período de sesión.

Artículo 20. Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. En las reuniones ordinarias no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea decidido por mayoría.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria deberán circular en la Junta Directiva, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 21. El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Confirmación de Quórum
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de correspondencia
4. Discusión y aprobación del acta anterior.
5. Asuntos de la presidencia.
6. Asuntos de la administración del Instituto.
7. Informes de los comités.
8. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
9. Los que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. En el desenvolvimiento de la reunión cualquier miembro de la Junta Directiva puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:





1. Cuando no se sigan las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento Interno;
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra;
3. Cuando el que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute;
4. Para solicitar la alteración del orden del día;
5. Para solicitar la verificación del quórum;
6. Para solicitar un receso;
7. Para solicitar la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
8. Para solicitar la omisión de la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
9. Para presentar un informe, en nombre propio o de alguno de los Comités. En este caso, podrá hacer una presentación sucinta del contenido del documento.

Artículo 23. En el caso que se solicite la alteración del orden del día, el Presidente (a) dará el uso de la palabra al solicitante, para que presente su proposición y luego abrirá el debate para que cualquier miembro de la Junta Directiva señale su opinión de la propuesta.

El Presidente (a) someterá a votación la proposición de alteración del orden del día, a la Junta Directiva.

Artículo 24. Habrá quórum de asistencia a una reunión de Junta Directiva, cuando estén presentes al menos tres (3) de sus miembros, de los cuales uno (1) debe ser el Representante del Colegio Médico de Panamá o de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

En caso que la Junta Directiva no pueda celebrarse por falta del quórum reglamentario, ésta se realizará el miércoles inmediatamente siguiente, sin necesidad que se cumpla el quórum exigido en el párrafo anterior.

Artículo 25. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de los que asistieron a la reunión de Junta Directiva.

Artículo 26. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, salvo que por alguna circunstancia amerite variar el orden del día.

Artículo 27. Sólo podrán estar presentes en las reuniones de Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y los invitados, siendo estos aquellas personas que estén expresamente autorizadas para ello o tengan cortesía de Sala.

La Junta Directiva otorgará su autorización para que una o varias personas que no forman parte de la Junta Directiva participen en las reuniones.

Las cortesías de sala se concederán para participar en la reunión en relación con temas específicos previamente agendados. En estos casos, cuando el o los invitados estén en uso de la palabra manifestarán lo dispuesto o rendirán los informes respectivos, contestarán las preguntas, recibirán las recomendaciones y al concluir, abandonarán la sala para la consecuente deliberación.

Tanto las autorizaciones para permanecer en la reunión como las cortesías de Sala, se concederán con anticipación o al inicio de la reunión, a solicitud del Secretario.

Una vez otorgadas las autorizaciones o cortesías de sala el Secretario notificará a los invitados que pueden ingresar a la reunión y les indicará cuando pueden abandonarla.

Artículo 28. Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Junta Directiva contará con el personal administrativo que considere necesario y podrá contratar asesores que no formen parte de la entidad, para las materias que estime conveniente.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar que las reuniones ordinarias se realicen con una periodicidad distinta a la establecida en el presente reglamento.



Actas

Artículo 30. De cada reunión se levantará un Acta, en la que se dejará constancia de los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales a debatir, las deliberaciones y el contenido de las decisiones adoptadas.

Artículo 31. En el acta constará transcrito, todas y cada una de las situaciones que se produzcan durante la reunión, el orden del día, el desenvolvimiento de la reunión, las opiniones de cada uno de los directivos y/o participantes, las votaciones identificando quién da el voto a favor o en contra, su abstención y los motivos que la justifiquen; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de la Junta Directiva.

En cualquier momento, un miembro tiene derecho a solicitar se le proporcione la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. En el evento que esta solicitud se formule en el reunión de Junta Directiva, tal circunstancia que se hará constar en el acta.

Es potestad de los miembros de la Junta Directiva revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 32. El Secretario podrá expedir certificaciones relacionadas con los contenidos de la Actas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 33. Una semana después de concluida cada reunión, el Secretario pondrá a disposición de todos los directivos el Acta, para su lectura. Las enmiendas y la aprobación de las Actas se realizarán en la reunión inmediatamente posterior, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34. Las actas llevarán las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.

Sección Tercera

Decisiones

Artículo 35. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán en forma de Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 36. Los acuerdos y resoluciones serán firmados por el Presidente (a) de la Junta Directiva y refrendados por el Secretario (a).

CAPÍTULO VII

Los Comités

Artículo 37. La Junta Directiva podrá establecer comités, con el objeto de estudiar, informar, opinar y recomendar sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado.

Podrán establecerse comités para asuntos Médicos, Jurídicos, Auditorias, Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Tecnológicos o de cualquier otra materia, según las circunstancias del caso.

Los miembros de los comités serán elegidos por la Junta Directiva y actuarán por delegación de ésta, lo que quedará consignado por medio de resolución, la que determinará el alcance de dicha delegación y el tiempo de duración del comité.

Los comités deberán tramitar los asuntos encomendados con la debida diligencia y oportunidad, a fin de contribuir con la efectiva labor de la Junta Directiva.

Cada comité será presidido y supervisado por un miembro de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal o su delegado

Los comités se reunirán, cuando así lo disponga la Junta Directiva o el Presidente del comité y rendirán sus informes en la forma y tiempo que la Junta Directiva les instruya.



Artículo 38. Los comités estarán conformados por un mínimo de cuatro (4) personas. Elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Cada comité tendrá un presidente que será un miembro de la Junta Directiva o su delegado, quien elaborará el orden del día y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente.

Artículo 39. Todos los miembros de la Junta Directiva, aunque no formen parte de un determinado comité, podrán asistir a las reuniones del mismo y tener acceso a la información y a los registros; por ello, todos los miembros de la Junta Directiva recibirán convocatoria a las reuniones de los comités.

Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán asistir a las reuniones de los comités cuando su presencia sea requerida por éstos.

Artículo 40. Se elaborará un acta de lo ocurrido en cada reunión de comité, para la aprobación de sus miembros.

Las opiniones, criterios, comentarios o informes de los comités constarán por escrito y serán firmados por el Presidente de dicho comité y por un Secretario ad-hoc.

Artículo 41. Los comités someterán a la consideración de la Junta Directiva las opiniones, criterios e informes sobre los asuntos tratados o acordados en su seno.

CAPÍTULO VIII

Conflictos de Interés

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o sus delegados, no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones que conlleven un conflicto de interés.

Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterios para el desempeño de las funciones asignadas.

Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales algún miembro pudiera tener conflictos de interés, quedará impedido de participar en el asunto específico de que se trate. A falta de abstención voluntaria, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitarle formalmente que no participe en la discusión de dicho tema. Si aún así, y a sabiendas, el Directivo que debió declararse impedido, no lo hiciera, se considerará que faltó a la ética y por tanto deberá responder por sus actuaciones, ante su respectivo gremio o autoridad juzgadora de las faltas a la ética.

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no podrán celebrar, por sí mismos o por interpuestas personas, contrato alguno con ésta ni gestionar por cuenta de terceros negocios ante la Institución.

Artículo 43. Con objeto de evitar conflicto de interés, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpuesta persona, contrato alguno con la Institución o Instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Institución durante su gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Institución.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.

Artículo 44. El Presidente (a) y el Director General deberán informar a la Junta Directiva los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés en relación con un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 45. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.



4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra la Institución.
6. Revelar información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 46. La Junta Directiva no podrá nombrar en los cargos de Director General y sub.-Director General a ninguno de sus miembros, ni al cónyuge o pariente de alguno de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad.

Artículo 47. Los directores solamente podrán ser candidatos a puestos de elección popular si renuncian al cargo por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 48. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son de estricto cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Código de Ética para los Servidores Públicos, el Código de Ética Médica, las normas de Ética Judicial y el Código de Ética del Colegio de Abogados, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

CAPÍTULO IX

Sección Primera

Viáticos y Otros Gastos

Artículo 49. A los miembros de la Junta Directiva se le otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones o como miembros de los comités, tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior.

La Junta Directiva establecerá una política de viáticos para los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier persona que preste servicios ad-honorem que haya sido autorizado por ésta.

Artículo 50. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pondrá a disposición de la Junta Directiva los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda

Disposición Final

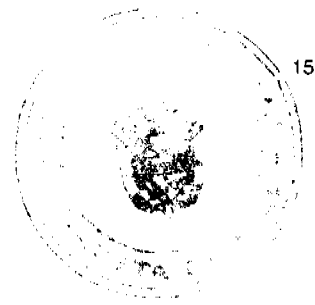
Artículo 51. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Matilde Gómez Ruiloba. José Vicente Pachar





Presidente de la Junta Directiva Secretario

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinte (20) de diciembre del año dos mil siete (2007).

De un nuevo estudio de las constancias registrales, se ha podido determinar que el Asiento 7595 del Tomo 2004 del Diario, que se relaciona a la Escritura No.2023 de 20 de diciembre de 2003 de la Notaria Tercera del Circuito de la Provincia de Chiriquí, por medio de la cual se Protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada de DOMITILLO PITTI LEZCANO, se practicó por error.

El error consiste, en haber traspasado la Finca 3145, con Código de ubicación 4413, a través de la Escritura 2023 de 20 de diciembre de 2003, de la Notaria Tercera del Circuito de la Provincia de Chiriquí, ingresada con el Asiento 7595 del Tomo 2004 del Diario, encontrándose pendiente de inscripción el **Asiento 4704 del Tomo 240**, que guarda relación con la escritura No. 742 de 10 de agosto de 1995, de la Notaria Tercera del Circuito de la Provincia de Chiriquí, por la cual DOMITILLO PITTI, vende Finca No. 3145, a favor de SILVESTRE PITTI JIMÉNEZ, y que el mismo se encontraba defectuoso sobre la finca 3145.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, toda vez que, se ha determinado que existe un error de los que el Registrador no puede rectificar por si mismo.

Por Tal Motivo, se ordena poner una **Nota Marginal de Advertencia**, sobre el **Asiento 7595 del Tomo 2004 del Diario**, contenido de la escritura pública No. 2023 de 20 de mayo de 2003 de la Notaria Tercera del Circuito Notarial de la Provincia de Chiriquí, por la cual, se Protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada de Domitilo Pitti Lezcano y sobre la Finca No. 3145, arriba descrita, **con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil**.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General



Jennyfer Pérez Silot

Secretaria de Asesoría Legal/ rt

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, 5 de diciembre de dos mil siete (2007).

Se ha presentado Memorial por parte de Leticia Esquivel, recibido en el Departamento de Asesoría Legal el 3 de octubre de 2007, por el cual nos solicita; se practique marginal de advertencia respecto la venta que recae sobre las fincas No. 3146, inscrita al Tomo 61, Folio 156, actualizada al Documento Redi 1160648, y sobre la finca 4809, inscrita al Tomo 111, Folio 432, actualizada al Documento Redi 1160648, ambas de la provincia de Panamá.

De acuerdo a la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que mediante Asiento 112403 del Tomo 2007 del Diario, ingreso la Escritura Pública No.6162 de 25 de junio de 2007, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita el 29 de junio de 2007, al Documento Redi 1160648, por la cual el señor Carlos Augusto Esquivel Román con Cédula 8- 235- 81, vende la finca No. 3146, inscrita al Tomo 61, Folio 156, actualizada al Documento Redi 1160648 y la finca No. 4809, inscrita al Tomo 111, Folio 432, actualizada al Documento Redi 1160648, ambas de la provincia de Panamá, inscritas al Documento Redi1160648 desde el 29 de junio de 2007, a favor de Carmen Román Esquivel con Cédula No 8-92-604.

Que mediante Escritura Pública 15584 de 11 de de julio de 2007 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 124665 del Tomo 2007 del Diario, Carmen Román Esquivel vende la finca No. 3146, inscrita al Tomo 61, Folio 156, actualizada al Documento Redi 1160648., de la Sección de Propiedad provincia de Panamá, a favor de la sociedad San Pedro Investment Internacional Inc., inscrita dicha venta al documento Redi 1170857, desde el 16 de julio de 2007.

Que mediante Escritura Pública 15585 de 11 de de julio de 2007 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 134730 del Tomo 2007 del Diario, Carmen Román Esquivel vende la finca No. 4809, inscrita al Tomo 111, Folio 432, actualizada al Documento Redi 1160648, de la Sección de Propiedad provincia de Panamá a favor de la sociedad Mónaco Investment Internacional Inc., inscrita dicha venta al documento Redi 1179654, desde el 31 de julio de 2007.

Que los asientos citados, se inscribieron por error debido a que según las constancias registrales, el Propietario de ambas fincas señor Carlos Esquivel, no le aparece Número de cédula que lo identifique como propietario de dichas fincas, y en la Escritura Pública No.6162 de 25 de junio de 2007, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita el 29 de junio de 2007, al Documento Redi 1160648, se le asignó el número de cedula 8- 235 - 81, al vendedor, sin adjuntarse evidencia satisfactoria de que dicha cédula corresponde a la misma persona que aparecía sin cédula en las constancias registrales.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se contravino el principio de tracto sucesivo y de legalidad de los documentos anteriormente citado.



POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 112403 del Tomo 2007 del Diario, inscrita al Documento Redi 1160648, desde el 29 de junio de 2007; sobre el Asiento 124665 del Tomo 2007 del Diario, inscrito al Documento Redi 1170857 desde el 16 de julio de 2007 y sobre el Asiento 134730 del Tomo 2007 del Diario, inscrito al Documento Redi 1179654, desde el 31 de julio de 2007 -- que afectan las fincas No. 3146, inscrita al Tomo 61, Folio 156, actualizada al Documento Redi 1160648, y sobre la finca 4809, inscrita al Tomo 111, Folio 432, actualizada al Documento Redi 1160648, ambas de la provincia de Panamá. Con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/HP



ACUERDO N°.46

(De 26 de junio de 2007)

Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, le da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N°.5 de 11 de enero de 2007, que modifica el Artículo 24 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°.112 de 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007;

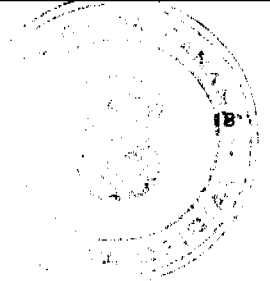
Que en el referido Acuerdo Municipal se presupuestó la partida correspondiente para el pago de cuarenta balboas (B/.40.00) en concepto dietas a los Concejales por cada sesión ordinaria a que asistan, según lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

Que el Artículo 44 de la Ley N°.5 de 11 de enero de 2007, "que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", modificó el Artículo 24 de la ley 106 de 1973, que establecía el monto de las dietas devengadas por los Concejales por cada sesión ordinaria del Consejo Municipal a que asistan;

Que en la modificación señalada se establece que en los Municipios cuyos ingresos reales sean de B/.250,001.00 hasta B/.1,000.000.00, los Concejales devengarán una dieta de hasta sesenta balboas (B/.60.00) por cada sesión ordinaria a que asistan;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. A partir del mes de julio del año dos mil siete (2007), los Concejales devengarán la suma de hasta sesenta balboas (B/.60.00) en concepto de dieta, por cada sesión ordinaria del Consejo Municipal a que asistan.



ARTÍCULO 2. Este Acuerdo requiere de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 44 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, que modificó el Artículo 24 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUADULCE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-Veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

PROF. ALONSO A. NIETO R.

LA SECRETARIA,

YATCENIA D. DE TEJERA





COMARCA NGOBE-BUGLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO
ACUERDO Nº 08
(del 12 de Noviembre de 2007)

Por el cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos tasa, derechos y contribuciones y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Besiko.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el régimen impositivo el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

- ARTICULO 1: a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

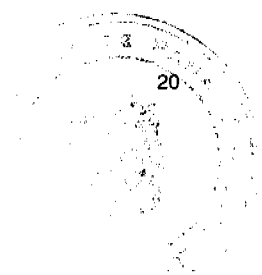
11.25 SON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

11.25.01 VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACINALES Y EXTRANJEROS(A)

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes o fracción de mes cabecera: de B/.5.00 a B/.100.00.





- 11.25.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.5.00 a B/.50.00.
- 11.25.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR
- | | |
|------------|--------------------|
| Tiendas | B/.1.00 a B/.25.00 |
| Mini-Super | B/.2.00 a B/.35.00 |
| Otros | B/.2.00 a B/.30.00 |
- Buhoneros o vendedores ambulantes dentro del distrito B/.3.00 a B/.5.00.
- 11.25.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor pagarán por mes así: las cantinas y todos de carácter transitorio ver artículo Nº 2, 3, 4 de la Ley Nº 55 así:
- Cantinas: en la cabecera del distrito de B/.25.00 a B/.75.00 las ubicadas en los demás corregimientos de B/.15.00 a B/.50.00.
- Bodegas: las bodegas pagarán B/.25.00
- 11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADAS PARA LAS VENTA DE EXPENDIO DE CARNES
- Utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en mini-super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.10.00.
- En los mini-super pagarán de B/.5.00 a B/.15.00
- 11.25.17 KIOSCO EN GENERAL
- Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.3.00 a B/.10.00.
- 11.25.22 Mueblería y Ebanistería
- Los establecimientos que se dedican a la venta de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00.
- 11.25.23 DISCOTECAS
- Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, pagarán de B/.5.00 a B/.15.00.



11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compras o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a sus ventas o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

Gas licuado de B/.5.00 a B/.15.00

Distribuidor en general de B/.5.00 a B/.75.00.

11.25.29 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre de establecimiento o la descripción, distintivos o título como esté descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o alla establecido cualquier negocio o empresa, actividad gravable.

Por el municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.3.00 a B/.15.00.
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que esté colocado en la pared en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/.5.00 a B/.25.00.
- c) Los avisos, anuncios, letreros de índoles distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagarán por actividades o actividad de B/.2.00 a B/.5.00.

11.25.30 Aquellos rótulos, anuncios y vallas en las casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, antenas de paneles solares, estaciones repetidoras de servicios públicos de comunicación, energía eléctrica, cable onda y otros pagarán por mes de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------------------|----------------------|
| a) Telefonos en las áreas públicas y privadas | B/.20.00 por mes C/U |
| b) Sistema de distribución | B/.25.00 por mes C/U |
| c) Mini vallas | B/.30.00 por mes C/U |
| d) Oficinas de cobro | B/.30.00 por mes C/U |
| e) Aparatos de venta | B/.30.00 por mes C/U |
| f) Central de transmisión | B/.35.00 por mes C/U |
| g) Antenas de paneles solares | B/.20.00 por mes C/U |



11.25.35 APARATOS DE MEDICION

- a) Capacidad de 19 libras pagarán B/.3.00
- b) Capacidad de 25 libras pagarán B/.6.00
- c) Capacidad de 50 a 100 libras pagarán B/.10.00
- d) Capacidad de más de 100 libras pagarán B/.15.00
- e) Capacidad de más de 500 libras pagarán B/.25.00

11.25.39 DEGUELLO DE GANADO, OBSERVAR LEY Nº 55 (De 10 de julio de 1973)

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
- b) Por cada cabeza de ganado hembra B/.4.00
- c) Por cada ternero B/.2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino o bovino B/.1.00
- e) Por cada cabra B/.0.50

11.25.40 RESTAURANTES CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes B/.15.00 a B/.25.00.
- b) Las ventas de comidas transitorias, pagarán por día o por actividad de B/.5.00 a B/.10.00.

11.25.41 Casa, hospedaje y pensión, se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00.

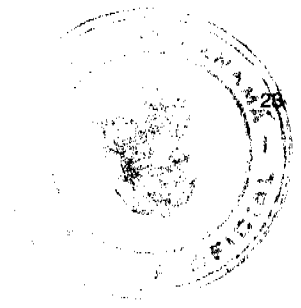
11.25.49 Billares de acuerdo a su ubicación pagarán por mes: áreas rural B/.5.00 por mesa.

11.25.51 Galleras de carácter transitorio, pagarán por día de B/.5.00 a B/.25.00.

11.2574 JUEGOS PERMITIDOS: INCLUYE LOS INGRESOS EN CONCEPTOS DE JUEGOS DE AZAR

Como lo son los dados, barajas, dominó, etc. Siempre y cuando estén autorizados por la Junta de Control de juegos y pagarán por mes o fracción de mes así:





- a) Argollas B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó y barajas de B/.5.00 a B/.15.00 por mes
- c) Dados pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 por mes
- d) Otros (ruletas, altos y bajos, etc. pagarán de B/.15.00 a B/.25.00).

11.25.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas, pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.

11.26 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

DETALLE

11.26.11 PANADERIAS, DULCERIAS, REFRESQUERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.3.00 a B/.5.00

11.26.23 SASTRERIAS Y MODISTERIAS

Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o por fracción, de B/.3.00 a B/.5.00.

11.26.54 FABRICA DE BLOQUES, LADRILLOS, ALCANTARILLADOS Y SIMILARES

Pagarán por mes o fracción B/.5.00 a B/.15.00.

11.28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

11.28.04 Edificaciones y Reedificaciones

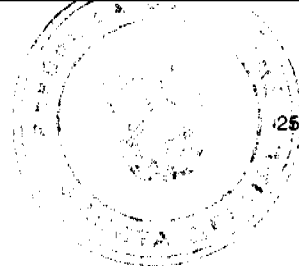
Se cobrará el 1% de la obra, para la construcción de carreteras, caminos y puentes, acueductos, plantas potabilizadoras que se construyen dentro del distrito se cobrará el 1% del valor total de la obra, a la compañía o persona natural o jurídica que lo construya.



**11.28.11 Impuestos sobre Vehículos (Decreto de Gabinete Nº 23 del 28 de febrero de 1971)**

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.34.00
- b) Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóvil de alquiler hasta de 5 pasajeros B/.15.00
- d) Automóvil de alquiler hasta de 6 pasajeros B/.24.00
- e) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.22.00
- f) Omnibuses de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Omnibuses de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- h) Por un omnibus de más de 40 pasajeros B/.40.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00
- k) Camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar 6.4 toneladas B/.100.00
- m) Camión de grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- r) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- s) Semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- t) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- u) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular B/.70.00
- v) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de las placas desde B/.3.00 a B/.5.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciales de automóviles mediante el pago de B/.50.00





NOTA: En este impuesto no esta incluido el valor de la lata o calcomanías.

12.41.09 Derechos sobre extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca, observar página 179-182 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 Legislación Municipal comentada.

12.41.14 USO DE ACERAS PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para propósitos de materiales de construcción para la promulgación de establecimientos privado de área fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de B/.5.00 a B/.15.00

12.41.15 PERMISO PARA LA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se le otorga a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00

12.41.16 HERRETES

El impuesto de herretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.3.50 + B/.1.00 de certificación

Por re-inscripción B/.2.50

12.41.25 SERVICIOS DE PIQUERA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA

Pagarán de una a siete unidades B/.10.00 a B/.30.00 por mes.

12.41.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

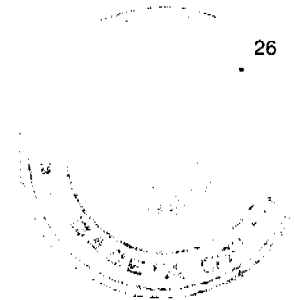
Pagarán según tabla detallada según Ley Nº 55 de julio de 1973, Capítulo III.

Caoba B/.6.00 C/U

Cedro y Roble B/.3.00 C/U

Otras especie B/.2.50 C/U





12.41.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Es el transporte de cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros distritos de la República, causará una tasa así:

Por cabeza de animal B/.0.50

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía más el manejo de documentos en tesorería.

12.42 TASAS

12.42.14 TRASPASO DE VEHICULO

De B/.5.00 a B/.7.00

12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una u otras actividades, pagarán por noche así:

Serenatas	B/.0.25 a B/. 7.00
Bailes Tipicos	B/.25.00 a B/.40.00
Cantaderas	B/. 5.00 a B/.15.00
Saraos	B/. 5.00 a B/.10.00
Tardes criollas	B/. 2.00 a B/. 5.00

12.42.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio, paz y salvo municipal B/.0.50 traspaso de vehículos comerciales y particulares B/.3.00 certificaciones de vehículo B/.2.00.

12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que recibe el municipio por la certificación o comprobación de la verdad de un documento.

Ofertas, licitaciones públicas municipal	B/.0.25
Carta de certificación de residencia	B/.0.25
Permiso de ocupación	B/.1.00





Certificaciones para luz, agua y teléfono	B/.3.00
Licencia de conducir	B/.1.00
Certificaciones de buena conducta	B/.0.50

12.13.08 VENTA DE PLACAS Y CALCOMANIAS

Lata	B/.4.00
Calcomanías Winghill	B/.3.00
Placa	B/.1.00

12.42.60 OTROS INGRESOS VARIOS

Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

12.60 OTROS INGRESOS VARIOS

Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificaciones de la tesorería.

12.60.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Las multas se dejan a facultad del Alcalde del Distrito y los Corregidores quienes la ejercerán basándose en lo que señale el código administrativo.

12.60.05 REMATE EN GENERAL

Todos aquellos remate de carácter público que conforme a las leyes del Municipio proponga en subasta, solicitud de precios, etc.

12.60.11 VIGENCIAS EXPIRADAS

Todas aquellas actividades que al terminar el periodo fiscal quedarán en cuenta por cobrar serán consideradas una vigencia expirada.

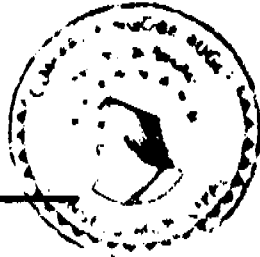
12.60.99 Todos los demás no incluidos en los renglones anteriores de B/.1.00 a B/.25.00

ARTICULO 3: El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que sean contrarias.





DADO EN EL DISTRITO DE BESIKO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.



Dominga Bejerano Mitre
H.R. Dominga Bejerano Mitre
Presidenta del Consejo Municipal

Regina Palacios Mariano
Regina Palacios Mariano
Secretaria del Consejo Municipal



Candelario Palacio B.
H.A. Candelario Palacio B.
Sancionado por el Alcalde Municipal

Marcelino Nieto S.
Marcelino Nieto
Secretario de la Alcaldía

Sancionado hoy 27 de Diciembre de 2,007.



AVISOS



En cumplimiento del Artículo No.777 del Código de Comercio, yo Héctor Rubén Alvarado Estrada con cédula de identidad personal 9-122-1880, he traspasado a Orlando A. Pérez con cédula de identidad personal 9-204-703, el negocio denominado "**BAR Y BILLAR MONTECARLOS**" con licencia comercial tipo B del 17 de noviembre de 1903, ubicada en Calle 5° en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Atentamente Héctor Rubén Álvarez Estrada Céd.9-122-1880. L.201-268962 Primera Publicación.

Por medio de la Escritura Pública No.2,732 de 31 de enero de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de febrero de 2008, a la Ficha 301618, Documento 1289407, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**AMARAL INVESTMENTS S.A.**" L.201-271975

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **IST ACCOUNTING, S.A.**, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha No.:398122, Documento Redí No.218704, desde el 10 de abril de 2001, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 07 de noviembre de 2007 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No.18,386 de 07 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 02 de enero de 2007, a Ficha No.:398122, Documento Redí No.: 1268367. Panamá, 03 de enero de 2008.-Santiago Torrijos López- Atentamente, Santiago Torrijos López Cédula No.8-138-166 Presidente -Representante. L.201-271208

EDICTOS



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste **EDICTO N°005-DRA-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el (los) Señor (a) **LUIS ANTONIO JAEN MARTINEZ** Vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento Barrio Colón del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°8-5-401-2004 del 3 de diciembre de 2004, según plano aprobado No.809-02-19094, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 25 Has. + 0562.20 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Algarrobo, Corregimiento El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 5.00 Mts hacia Río Calabazo y hacia El Espino. Sur: Camino hacia Río Calabazo y Vitelo Fuente Edilberto Coronado. Este: Carlos Oscar y César Montero. Oeste: Justiniano Muñoz y José Ernesto Santana Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270664

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-21-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor, **JACOB CALDERON QUINTERO**, vecino de San Isidro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-47-93, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-456-2005, según plano N: 805-01-18972, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has + 0258.01 m2, ubicada en San Isidro, Corregimiento de Chepo Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Globo (A) 7 Has + 5652.46 m2. Norte: Jacob Calderón. Sur: Jacob Calderón. Este: Danilo Moreno. Oeste: Camino de Tierra de 10.00 Mts, Río Juan Bañón. Globo (B) 4605.55 m2. Norte: Camino de 10.00 Mts. Sur: Camino de 10.00 Mts. Este: Camino de 10.00 Mts. Oeste: Río Juan Bañón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de febrero de 2008. Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc. L.201-271408

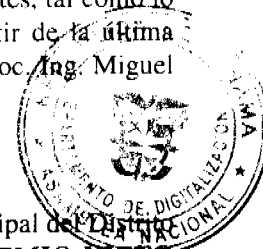


República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 008-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **LEONARDO HERNÁNDEZ** Vecinos (as) de Cañazas del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-38-334 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-556-2006, según plano aprobado No.803-02-18949, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. + 2634.25 m2 ubicado en la localidad de Cañaza, Corregimiento de Caimito, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel De Jesús Velásquez y Qda. Cañazas y Qda. S/N. Sur: Raimundo Moreno Lorenzo. Este: Manuel Moreno Lorenzo y Qda. Cañazas. Oeste: Camino de Tierra de 12.80 m2, hacia Cañazas y hacia Caimito. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271421

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 035-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ** Vecinos (as) de La Pesa del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.9-121-1300 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-762-2000, según plano aprobado No.803-07-19063, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 16 Has. + 5090.64 m2 ubicado en la localidad de Las Tinajas, Corregimiento El Cacao, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino 10m2, hacia Malganado y hacia Cacao y Qda. Las Tinajas. Sur: Camino de 15m2 hacia Ciri Grande y hacia. Este: Camino de 15m2 hacia Ciri Grande y hacia Cacao. Oeste: Efraín E. Jaén, Loma de Los Ríos y Qda. S/N. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de El Cacao, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 07 días del mes de febrero de 2008. Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271523

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 038-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **ROBERTO CRESPO FUENTES** Vecinos (as) de Cabecera, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-77-464 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-383-2003, según plano aprobado No. 809-08-18919, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0459.72 m2 ubicado en la localidad de Los Llanitos, Corregimiento Los Llanitos, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dexy Judith Alveo Sánchez. Sur: Andrés Figueroa. Este: Andrés Figueroa. Oeste: Altos del Valle S.A. y Carretera de 30m2, a El Valle y a Las Margaritas. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de febrero de 2008. Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271312

EDICTO No.179 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera.- Sección de Catastro Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ARTEMIO NIETO SATURNO**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en el Corregimiento de Guadalupe, El Espino, Calle Deysi, con cédula de Identidad Personal No.8-305-179 en su propio nombre o en representación de --- Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Deysi de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde Hay Una Construcción distinguido con el Número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto Libre de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Sur: Calle Deysi con 30.00 mts. Este: Resto Libre de la Finca 9535, tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Oeste: Resto Libre de la Finca 9535, tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Área Total del





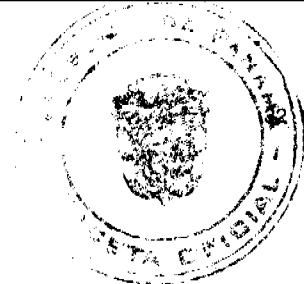
Terreno Novecientos Metros Cuadrados (900.00 mts.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de julio de dos mil cuatro. La Alcaldesa (fdo.) Profa. Yolanda Villa de Arosemena. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G. Srta. Iriscelys Díaz G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-271491

EDICTO No. 142 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **CARLOS ERNESTO, CESAR ANTONIO ALEX ENRIQUE y JOSE ISABEL ORTEGA GARCIA y MITZI JANETTE ORTEGA DE BENITEZ**, panameños, mayores de edad, residente en la Barriada La Seda, Casa No.4586, portadores de la cédula de identidad personal No.8-521-1858, 8-265-780, 8-325-65, 8-416-909 y 8-278-959 respectivamente. En su propio nombre en representación de sus propias personas. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, de la Barriada La Seda, Corregimiento Barrio Balboa, donde Hay casa, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.765 mts. Sur: Calle "J" Oeste con: 14.750 mts. Este: Calle 34 Norte con: 45.269 mts. Oeste: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.556 mts. Área Total del Terreno: Quinientos Setenta y Un Metros Cuadrados con Sesenta y Cuatro Decímetros Cuadrados (571.64 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-271536

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No.038-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **RODOLFO ANTONIO ESTRIPAUT ENDARA**, vecino (a) de San Felipe, Corregimiento Panamá, de Distrito de Panamá, portador de la cédula No.8-242-700, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-996A-06, según plano aprobado No.202-02-10728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 16 Has. + 6097.86 m2, que forma parte de la Finca No.861, inscrita al Rollo No.14465, Folio No.18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Inversiones Mar Inversiones Caribe (R.L Roy Halmal). Sur: Francisco Sánchez - Enrique Gil - Pascual Rivas. Este: Camino de El Valle a El Macano. Oeste: Inversiones Mar Caribe (R.L. Roy Halman) - Inés Sánchez - Terreno Nacional Sin Ocupar (Lomas). Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 11 de febrero de 2008. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador, Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271282



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.5 Chiriquí **EDICTO No. 013-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el (los) Señor (a): **JACOBO ROVIRA MIRANDA** Vecino (a) de San Pedro corregimiento Aserrío de Gariche del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-63-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0139 del 4 de febrero de 2004, según plano aprobado No.405-02-21251, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2 Has + 2.94 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, Corregimiento Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Felipe C. González, El Tecal S.A. Sur: Cruz Moreno, José De La Cruz Moreno. Este: El Tecal S.A. Oeste: Callejón, Elvira González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariche copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2008. Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. L.201-267300



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 037-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) **MARIO SANCHEZ**. Vecino (a) de Cermeño del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capiira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-52-943 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-065-2007 del 5 de febrero del 2007 según plano aprobado No.803-04-19033, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 13 Has. + 7293.87 m². Globo A que será segregado de la finca No.12913, inscrita al tomo 361, Folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Globo A Finca No.34704 Tomo 848 Folio 340, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capiira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Asentamiento El Brigadier. Sur: Ezequiel Atencio. Este: Camino de Tierra de 15.00 m² a Monte Oscuro y a Tembladera. Oeste: Asentamiento El Brigadier. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capiira o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiira, a los 11 días del mes de febrero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271472

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste **EDICTO No. 288-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **FELIX LEOPOLDO MARTINEZ SANCHEZ Y OTROS** Vecino (a) de La Mesita Corregimiento Guayabito del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-302-235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-598-2006 del 25 de octubre de 2006, según plano aprobado No.809-04-18873, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 4 Has. + 6388.92 m². El terreno está ubicado en la localidad de La Mesita, Corregimiento Guayabito, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Andrés Santana y Pedro Pinto. Sur: Aníbal Sánchez. Este: Camino de 10.00 Mts hacia El Guyabito y hacia El Higo. Oeste: Quebrada La Piña. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiira, a los 18 mes de diciembre de 2007. Aníbal Torres, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-271621

